



Tel. +52 1 951 50.155.00
Plaza de la Danza s/n Centro Histórico,
C.P. 68000, Oaxaca de Juárez Oax.

Publicado en la Gaceta Municipal en Agosto de 2004, Tercera Época.

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.

TÍTULO I DEL CONSEJO CIUDADANO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Este reglamento es de observancia general y obligatoria para los integrantes del Consejo Ciudadano, y tiene por objeto normar su organización y funcionamiento.

Artículo 2. El Consejo Ciudadano del Municipio de Oaxaca de Juárez, es un órgano de colaboración, consulta y opinión ciudadana; cuya función se limita al apoyo de las actividades del H. Ayuntamiento encaminadas a satisfacer las necesidades de la comunidad. Para tal efecto recabará y emitirá opinión fundada, mediante el ejercicio de las funciones específicas de consulta, información y asesoría, validadas por el H. Ayuntamiento. Estas opiniones en ningún caso tendrán carácter decisorio, ni ejecutivo.

Artículo 3. El Consejo Ciudadano sólo realizará las actividades que expresamente le faculte el presente reglamento; buscando en todo caso contar con el aval del H. Ayuntamiento.

Artículo 4. El Consejo Ciudadano del Municipio de Oaxaca de Juárez, se integra por:

- I.- El Presidente Honorario.
- II.- El Presidente del Consejo Ciudadano.
- III.- El Consejo Consultivo Permanente del Centro Histórico.
- IV.- La Coordinación de Ciudades Hermanas, y,
- V.- Las Juntas de Participación Ciudadana previstas por este reglamento.

Artículo 5. El domicilio del Consejo Ciudadano, será en el Municipio de Oaxaca de Juárez.



Tel. +52 1 951 50.155.00
Plaza de la Danza s/n Centro Histórico,
C.P. 68000, Oaxaca de Juárez Oax.

Artículo 6. Para ser miembro del Consejo Ciudadano se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio pleno de sus derechos.
- II. Estar vecindado en este municipio y haber residido en él durante los últimos cinco años.
- III. Gozar de buena reputación y no estar sujeto a proceso penal, ni haber sufrido condena de esta especie.
- IV. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político, dentro de los cinco años inmediatos anteriores a la designación, con excepción del Presidente Honorífico.

Artículo 7. Los miembros de este Consejo, cesarán en sus funciones:

- a) Por retiro voluntario.
- b) Por cambio de domicilio fuera del municipio.
- c) Con excepción del Presidente Honorario, por ocupar o desempeñar puestos públicos.
- d) Por inasistencia, a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada.
- e) Por fallecimiento.

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE HONORARIO

Artículo 8. El Presidente Honorario, es un cargo honorífico representado invariablemente por el Presidente Municipal en funciones.

Artículo 9. Son facultades del Presidente Honorario:

- I. Hacer llegar al Presidente del Consejo Ciudadano los asuntos que juzgue convenientes, para ser tratados por las diversas juntas integrantes del consejo.
- II. Asistir al informe anual que rinda el Presidente del Consejo Ciudadano.

- III. Recibir las inquietudes, sugerencias y opiniones que le haga llegar el Presidente del Consejo Ciudadano.
- IV. Dar cuenta al H. Cabildo Municipal de las opiniones formuladas por el Consejo Ciudadano cuando lo estime pertinente.
- V. Vigilar el cumplimiento estricto del presente reglamento.
- VI. Expedir los nombramientos a los integrantes del consejo.
- VII. Designar a los miembros del Consejo Consultivo del Centro Histórico y a quienes, en su caso deban substituirles. De igual forma designará al Coordinador de Ciudades Hermanas.
- VIII. Presidir los trabajos del Consejo y de las Juntas de Participación Ciudadana, cuando lo estime conveniente.

CAPÍTULO III

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 10. El Presidente del Consejo Ciudadano, fungirá como coordinador de las diversas actividades que desarrollen todas y cada una de las juntas participantes, que en forma circunstancial operen en lo individual o de manera conjunta.

Artículo 11. Son atribuciones del presidente del Consejo Ciudadano:

- I. Hacer llegar y dar seguimiento a los diversos asuntos que el Presidente Municipal juzgue convenientes, para ser tratados por las Juntas de Participación Ciudadana ya sea que éstas operen en forma individual o conjunta, incluyendo los mecanismos de consulta pública y/o plebiscito.
- II. Canalizar al Presidente Municipal las inquietudes, sugerencias y opiniones planteadas por los representantes institucionales y ciudadanos, que le hagan llegar las juntas participantes.
- III. Establecer prioridades entre los asuntos que le sean enviados por la Presidencia Municipal, dándoles el curso correspondiente.

- IV. Vigilar el cumplimiento estricto del presente reglamento.
- V. Convocar al Consejo para la realización de sus diversas sesiones.
- VI. Presidir las sesiones y todos aquellos actos propios del Consejo, salvo cuando éstas o aquéllos cuenten con la presencia del Presidente Municipal, en cuyo caso será éste quien las presida.
- VII. Opinar sobre los planes, programas y proyectos cuando les sea requerido por la Presidencia Municipal.
- VIII. Rendir al Consejo Ciudadano, informe anual de actividades, ante la presencia del C. Presidente Municipal y/o autoridades municipales que éste considere.
- IX. Proponer premios por méritos civiles, así como la conmemoración de fechas históricas.
- X. Proponer al H. Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, los proyectos y programas debidamente integrados para su estudio, análisis y aplicación en su caso.
- XI. Coadyuvar en las tareas de asistencia social, cuando así se requiera.
- XII. Las demás que directamente le encomiende la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO CONSULTIVO PERMANENTE DEL CENTRO HISTÓRICO

Artículo 12. El Consejo Ciudadano contará con un Consejo Consultivo integrado con un máximo de diez miembros de reconocido prestigio profesional, mismos que serán nombrados por la Presidencia Municipal y cuyo cargo será honorífico.

Artículo 13. El Consejo Consultivo del Centro Histórico tendrá como objetivos:

- I. Asesorar al Consejo Ciudadano en el desarrollo de sus funciones, y en los asuntos que por su trascendencia, sometán a su consideración las juntas.

- II. Recomendar al Consejo, a través de su Presidente, las acciones y proyectos que promuevan la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos del Municipio de Oaxaca de Juárez.
- III. Defender la identificación, conservación, protección y rehabilitación del patrimonio edificado y cultural del Centro Histórico.
- IV. Promover y propiciar ante las instituciones educativas, culturales, artísticas e intelectuales tanto públicas como privadas de la sociedad en general, programas para la protección y conservación de los monumentos artísticos, históricos y típicos; así como del conjunto que conforma el Centro Histórico de la ciudad de Oaxaca de Juárez en lo general, y en el área contemplada en el Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez.
- V. Emitir por escrito opinión imparcial dirigida al Presidente del Consejo Ciudadano, de las cuestiones que por su trascendencia social y cultural, haya de conocer el Consejo.

CAPÍTULO V

DE LA COORDINACIÓN DE CIUDADES HERMANAS

Artículo 14. Esta Coordinación se crea para coadyuvar el desarrollo de programas y proyectos de ciudades hermanadas con Oaxaca de Juárez, así como para proponer al H. Ayuntamiento aquellas por hermanar.

Artículo 15. La coordinación de ciudades hermanas tomará en cuenta para propuestas de hermanamiento, a aquellas que guarden similitud o paralelismo en intereses, cultura, historia y posibilidades reales de intercambio, con la de Oaxaca de Juárez.

Artículo 16. Esta Coordinación tendrá como objetivo fomentar la amistad nacional e internacional a través de intercambios culturales, políticos, sociales, económicos y turísticos.

Artículo 17. El hermanamiento realizado será vitalicio, pero dependerá del entendimiento e interés de ambas ciudades por continuar enriqueciendo su relación a través de los años.

Artículo 18. Para seleccionar, analizar y escoger ciudades hermanas candidatas a hermanamiento, la coordinación deberá considerar los siguientes criterios:



Tel. +52 1 951 50.155.00
Plaza de la Danza s/n Centro Histórico,
C.P. 68000, Oaxaca de Juárez Oax.

- a) Preparar y requerir un expediente gráfico, con fotografías, planos y demás documentos que presenten de manera objetiva los diferentes aspectos sociales, culturales, humanos, turísticos, educativos, etc., de las ciudades por hermanar, incluyendo una monografía de las mismas.
- b) Disposición para intercambios de visitantes, de ciudadanos prominentes, músicos, estudiantes, maestros, profesionistas, periodistas, grupos de bailes folklóricos, empresarios, industriales, artistas en general etc.
- c) Desarrollar intercambios de promoción turística, en los cuales participen prestadores de servicios y autoridades competentes.
- d) La riqueza cultural, tecnológica, ecológica y de desarrollo económico, que pueda beneficiar a la ciudad de Oaxaca de Juárez, mediante el intercambio de experiencias, cursos, conferencias, bibliografías y donaciones.

Artículo 19. La Coordinación de Ciudades Hermanas será un órgano de apoyo para el Consejo Ciudadano y para el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en el afán de conjuntar los esfuerzos que deban realizar cada una de las mesas directivas locales, pertenecientes a un hermanamiento en vigor; por lo que sus esfuerzos de coordinación serán estrictamente promocionales, buscando en todo momento activar el hermanamiento con resultados concretos.

Artículo 20. Para los efectos del artículo anterior la coordinación buscará integrar una asociación de las directivas de comités locales de ciudades hermanas, a fin de programar actividades genéricas que beneficien a la ciudad de Oaxaca de Juárez y fomenten la intensidad de los hermanamientos actuales y futuros.

CAPÍTULO VI DE LAS JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 21. En sus funciones de apoyo al H. Ayuntamiento, el Consejo Ciudadano se auxiliará de las Juntas de Participación Ciudadana, que son aquellos grupos de colaboración, consulta y opinión a través de las cuales la ciudadanía se expresa. Cada Junta se integrará con un máximo de seis miembros, elegidos por el Presidente Municipal en funciones.

Artículo 22. Las Juntas de Participación Ciudadana se integrarán bajo los siguientes rubros:

- a) De seguridad, protección civil y vialidad.

- b) De desarrollo económico y turismo.
- c) De cultura y patrimonio histórico.
- d) De transparencia y honradez.
- e) De salud, asistencia social y grupos vulnerables.
- f) De obras y servicios públicos, infraestructura urbana y ecología.

Artículo 23. Cada Junta estará integrada por consejeros, que desempeñarán sus cargos honoríficamente y, de acuerdo al criterio que sustente la Presidencia Municipal, podrán incrementarse en número. Cada Junta será presidida por un Coordinador, el que convocará a las sesiones que éstas hayan de celebrar.

Artículo 24. La designación del titular de las Juntas denominado Coordinador, la realizará el Presidente Municipal, entre los diversos consejeros ciudadanos que conformen las mismas.

Artículo 25. Las Juntas se integrarán por: *Representantes de organismos colegiados, colegios de profesionales, fundaciones, universidades, centros de educación superior y organismos culturales, que para efectos de este reglamento se denominarán REPRESENTACIONES INSTITUCIONALES. *Personas de reconocido prestigio personal, a los que para efectos del presente reglamento se les denominará REPRESENTANTES CIUDADANOS.

Artículo 26. En el ejercicio de sus funciones, las Juntas de Participación Ciudadana desde sus respectivas áreas y a través de su titular, tendrán estrecha relación con el Presidente del Consejo, con el Consejo Consultivo y, en su caso, con el Coordinador de Ciudades Hermanas.

Artículo 27. Para ser integrante de las Juntas de Participación Ciudadana se requiere:

- a) Estar vecindado en el Municipio de Oaxaca de Juárez.
- b) Tener un modo honesto de vida.
- c) No tener antecedentes penales.
- d) Ser mayor de edad en pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 28. Las Juntas podrán desempeñar sus funciones mediante los siguientes mecanismos:
*REUNIONES ORDINARIAS: Que habrán de efectuarse cuando menos una vez al mes, en la fecha y hora que éstas hayan aprobado. *REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las que se celebrarán de acuerdo a las exigencias que sus propios miembros determinen, por la urgencia o la importancia que demande un tema específico. *CONSULTAS CIUDADANAS: Por medio de las cuales la comunidad participa en la toma de decisiones, en la elaboración y adecuación de los planes de trabajo o en temas específicos. En la celebración de estas consultas, los diversos órganos del Consejo Ciudadano, fungirán como coadyuvantes de quienes, en el H. Cabildo o en la estructura administrativa municipal, las realicen.

Artículo 29. Son derechos de los integrantes de las Juntas de Participación Ciudadana:

- I. Manifestar su opinión libremente, sobre los asuntos tratados en el seno de las Juntas.
- II. Proponer al Coordinador de la Junta a la que se pertenezca, las modificaciones que el presente reglamento requiera, a fin de que se turnen al Presidente del Consejo para su análisis y atención correspondiente.
- III. Recibir del presidente del Consejo la información general que requieran para el desarrollo de sus actividades.
- IV. Solicitar licencia hasta por seis meses, la cual podrá ser prorrogada en caso de enfermedad o por el desempeño de algún cargo que imposibilite su presencia.
- V. (sic) Renunciar a su cargo.

Artículo 30. Son obligaciones de los integrantes de las Juntas de Participación Ciudadana:

- I. Cumplir con las encomiendas dadas por el Consejo.
- II. Asistir a los actos, reuniones y cualquier otra actividad que organice el Consejo.

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y VIALIDAD

Artículo 31. Esta Junta desempeñará las siguientes funciones:

- I. Recabar y emitir opinión sobre los temas de su competencia.
- II. Presentar propuestas que tiendan a fortalecer al municipio en materia de seguridad, protección civil y vialidad.
- III. Proponer programas de organización vecinal para la prevención y reacción ante eventualidades naturales o humanas.
- IV. Proponer proyectos tendientes a mejorar el tránsito peatonal y vehicular.
- V. Promover entre la población el respeto y cumplimiento a las políticas de vialidad y tránsito, para salvaguardar la seguridad de las personas.
- VI. Las demás que específicamente les encomiende el presidente del Consejo.

SECCIÓN SEGUNDA **DE LA JUNTA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO**

Artículo 32. Esta Junta desempeñará las siguientes funciones:

- I. Recabar y emitir opinión sobre los temas de su competencia.
- II. Proponer proyectos que tiendan a mejorar la actividad turística.
- III. Proponer proyectos que fortalezcan la economía de nuestro municipio.
- IV. Las demás que específicamente les encomiende el Presidente del Consejo.

SECCIÓN TERCERA **DE LA JUNTA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO**

Artículo 33. Esta Junta desempeñará las siguientes funciones:

- I. Recabar y emitir opinión sobre los temas de su competencia.
- II. Presentar propuestas tendientes a conservar y mejorar el centro histórico.
- III. Sugerir medidas para la preservación de nuestro patrimonio histórico, artístico y arquitectónico.



Tel. +52 1 951 50.155.00
Plaza de la Danza s/n Centro Histórico,
C.P. 68000, Oaxaca de Juárez Oax.

IV. Promover en el municipio, valores culturales en el ámbito de la historia, la artesanía, la danza, la música, la composición literaria, etc.

V. Las demás que específicamente les encomiende el Presidente del Consejo.

SECCIÓN CUARTA DE LA JUNTA DE TRANSPARENCIA Y HONRADEZ

Artículo 34. Esta Junta apoyará al quehacer público municipal en el fomento de acciones de honradez, con las siguientes funciones:

- I.** Opinar sobre medidas que hayan de adoptarse para transparentar las actuaciones de los servidores públicos municipales.
- II.** Atestiguar el cumplimiento de las acciones de control, honradez y transparencia del ejercicio público municipal.
- III.** Las demás que tiendan a mejorar la administración pública municipal.

SECCIÓN QUINTA DE LA JUNTA DE SALUD, ASISTENCIA SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES

Artículo 35. Bajo una perspectiva de género, esta Junta desempeñará las siguientes funciones:

- I.** Recabar y emitir opinión sobre los temas de su competencia.
- II.** Proponer proyectos que tiendan a cubrir las necesidades de accesibilidad a personas con discapacidad y senescentes, en materia urbana y obra pública.
- III.** Proponer la creación de fuentes de empleo para grupos vulnerables.
- IV.** Proponer la creación de talleres de capacitación a grupos vulnerables.
- V.** Proponer opciones para la firma de convenios en apoyo a la economía de los grupos vulnerables.

VI. Las demás que tiendan a mejorar la calidad de vida de los grupos vulnerables y la eficiencia en la asistencia social.

SECCIÓN SEXTA

DE LA JUNTA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGÍA

Artículo 36. Esta Junta tendrá como función la emisión de opiniones en cuanto a:

- I.** Obras y servicios públicos.
- II.** Infraestructura urbana.
- III.** Ecología.
- IV.** Los planes y programas de administración urbana del H. Ayuntamiento.
- V.** Las demás que específicamente les encomiende el presidente del consejo.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 37. Las sesiones del Consejo Ciudadano, se llevarán a cabo con quienes lo integran, el Presidente del Consejo, el Consejo Consultivo, el Coordinador de Ciudades Hermanas y los Coordinadores y miembros de las Juntas de Participación Ciudadana.

Artículo 38. Las sesiones del Consejo Ciudadano serán ordinarias, extraordinarias y solemnes; siendo presididas por su Presidente o a falta de éste por causa justificada, por el que él, haya nombrado con anterioridad.

Artículo 39. Las sesiones ordinarias del Consejo Ciudadano, se celebrarán por lo menos cada tres meses, tratando los asuntos generales por los cuales haya que emitir opinión.

Artículo 40. Las sesiones extraordinarias del Consejo Ciudadano, se realizarán cuando hayan sido solicitadas y aprobadas por escrito por la mayoría de sus integrantes, teniendo lugar cuando se reclame atención urgente de su opinión y a convocatoria del Presidente del Consejo.

Artículo 41. Las sesiones solemnes que podrán ser públicas cuando el Consejo les de ese carácter por la importancia de su objeto; ya sea en la instalación del Consejo, en las que se emita el informe sobre el estado que guardan sus actividades y cuando así lo determine el Consejo Ciudadano.

Artículo 42. Cuando alguna sesión no pudiese realizarse en la hora y fecha programadas, deberá verificarse al siguiente día hábil y a la misma hora.

SECCIÓN ÚNICA DEL PROCEDIMIENTO DE LAS SESIONES

Artículo 43. El Presidente del Consejo Ciudadano pasará lista de asistencia, de haber quórum declarará abierta la sesión, dando lectura al acta anterior y al orden del día para su aprobación.

Artículo 44. El acta que se levante en las sesiones contendrá básicamente:

- a) Lista de asistencia.
- b) Declaratoria de quórum y apertura de la sesión.
- c) Lectura y aprobación en su caso del orden del día.
- d) Aprobación del acta de la sesión anterior.
- e) Asuntos en cartera.
- f) Asuntos presentados por los integrantes del Consejo.
- g) Asuntos generales, salvo en las sesiones extraordinarias y solemnes.

Artículo 45. En las sesiones solemnes, el orden del día comprenderá solamente la lista de asistencia, declaratoria de quórum y los puntos relativos a dar cumplimiento.

Artículo 46. El Presidente será el moderador en las discusiones relativas al orden del día, concediendo el uso de la palabra en el orden solicitado. En caso de tener que ausentarse de la sesión, designará a quien deba continuar la misma.



Tel. +52 1 951 50.155.00
Plaza de la Danza s/n Centro Histórico,
C.P. 68000, Oaxaca de Juárez Oax.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Estas disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan los artículos y transitorios del Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, que se contrapongan a la aplicación del presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. El Presidente Municipal en términos de ley, protestará en acto público a los integrantes del Consejo Ciudadano...”.